

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 310**

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos

manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.-Se añade un inciso (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004,  
2 según enmendada para que lea como sigue:

3            **“Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

4            (a)     ...

5            (e)     *Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de*  
6            *la población correccional, apoyando iniciativas para capacitar a los*

1                    *confinados cuando salgan a la libre comunidad y contribuir con el desarrollo*  
 2                    *económico de Puerto Rico.”*

3            Artículo 2.-Se añaden los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de  
 4 enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

5            “Artículo 4.- Definiciones

6                    Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a  
 7 continuación se expresa:

8 (a)            ...

9

10 (s) *“Población Correccional” Significa personas puestas bajo la jurisdicción del*  
 11 *Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley.*

12 (t) *“Departamento de Corrección y Rehabilitación” Significa el Departamento de*  
 13 *Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

14 (u) *“Mobiliario de Oficina” Significa conjunto de muebles de una oficina o lugar de trabajo,*  
 15 *entre los que se encuentran, mesas, sillas, escritorios, archivos, bloques y armarios.”*

16            Artículo 3.- Se añade el inciso (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de  
 17 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

18            “Artículo 6.- Facultades de la Junta

19                    (a)            ...

20                    (m) *Cualificar y certificar los programas de rehabilitación aprobados por el*  
 21 *Departamento de Corrección y Rehabilitación los cuales estén al amparo de los*  
 22 *parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.”*

1 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

4 *En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de*  
5 *Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los*  
6 *confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y*  
7 *aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. En toda compra de*  
8 *artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los*  
9 *referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o*  
10 *envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de*  
11 *servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan*  
12 *con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u*  
13 *orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión*  
14 *correspondiente, sea el más bajo.*

15 ...”

16 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

29 / enero / 09

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 310                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

<b>PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>TERCERA INSTANCIA</b>
Comisión de Gobierno	Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura	

Han sido:

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión                     | <input type="checkbox"/> electrónico       | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: Manuel Torres Nieves  
Fecha: 29/1/09  
Hora: 11:03 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: \_\_\_\_\_

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

29 / enero / 09

HON. HECTOR MARTINEZ MALDONADO  
PRESIDENTE  
COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 310 P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Comisión de Gobierno	Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura	

Han sido:

- Referida a su Comisión  electrónico  físico  Relevada de su Comisión
- Retirada por su autor (Favor retirar del registro)  Devuelto informe a su Comisión
- Sobreseída por:  Se retira informe
- Se desiste de conferencia  Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior  Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: \_\_\_\_\_  Cambio de Instancia con el siguiente efecto: \_\_\_\_\_

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]  
Fecha: 1/29/09  
Hora: 11:37 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: \_\_\_\_\_

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 MAR 26 AM 11:28

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

### MOCION

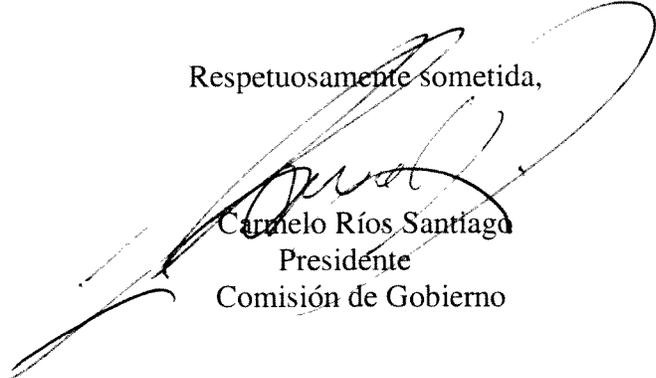
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Proyectos del Senado: **10, 14, 31, 34, 45, 48, 54, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 82, 104, 105, 106, 113, 114, 123, 124, 127, 132, 142, 148, 150, 151, 152, 156, 157, 175, 186, 189, 192, 208, 219, 221, 227, 230, 240, 243, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 260, 287, 289, 295, 296, 300, 302, 310, 317, 322.**

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2009.

Respetuosamente sometida,

  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

27 Mayo 09

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO**  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. <input checked="" type="checkbox"/>	P. de la C. _____	R. del S. <u>Prórrogas</u>
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	PS 175 hasta 4 sept 09
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	PS 300, 302 hasta 24 julio 09
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		PS 310, 317, 322 hasta 26 julio 09

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- |  |                                      |   |
|--|--------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión                                | electrónico <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input type="checkbox"/>      | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |                                      | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |                                      | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |                                      | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |                                      | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Madelaine

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**1<sup>ra</sup> Sesión  
OrdinariaRECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN -8 PM 1:23**SENADO DE PUERTO RICO**8 de junio de 2009

Informe sobre

el P. del S. 310

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 310, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 310, tiene el propósito de añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley Núm. 14,

*supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los

confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico efectuó una Vista Pública en la cual expresaron su posición diversas entidades públicas y privadas, a los fines de recibir su insumo respecto al Proyecto del Senado Número 310. Entre éstas se encuentra: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Justicia, el Departamento Hacienda, el Departamento de Corrección y la Administración de Servicios Generales.

El Departamento de Justicia favorece el Proyecto del Senado Número 310, ya que el mismo muestra una iniciativa legislativa a favor de la rehabilitación de los confinados de éste país.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, entiende que el Proyecto del Senado Número 310, no le es de su competencia, por lo tanto, no mostraron posición alguna al respecto.

AM  
CJ  
Por otro lado, la Administración de Servicios Generales, no avala esta medida legislativa, pero hace recomendaciones a nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a que evaluemos ciertos aspectos de la medida, los cuales menciona en la ponencia. También recomiendan que se tome en consideración y se evalúe nuevamente el Informe Conjunto Positivo sobre el Proyecto del Senado Número 1228, de las Comisiones de Seguridad Pública y de Hacienda, a los fines de establecer que se separe una cantidad del presupuesto de las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judicial y legislativa para la compra de bienes del CEAT. Dicha medida fue avalada por ambos cuerpos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Corrección, no emitieron comentarios al momento de redactar éste informe.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribiente han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

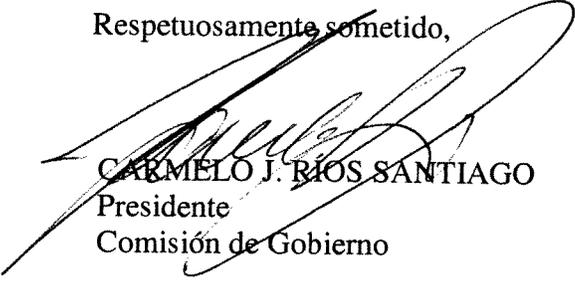
## CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 310, tiene el propósito de añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

La aprobación de ésta medida, proveerá beneficios significantes, como por ejemplo, márgenes de descuentos preferencial, a los productos de empresas cualificadas para las compras que realiza el Gobierno de Puerto Rico y también favorecerá la rehabilitación correccional de los confinados de nuestro país.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 310, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



HÉCTOR J. MARTÍNEZ MALDONADO  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 310**

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (e) al Artículo 3, añadir los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4, añadir un inciso (m) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

  
  
La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los

objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

  
  
El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004,  
2 según enmendada para que lea como sigue:

3 **“Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

4 (a) ...

1           (e) *Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de*  
 2            *la población correccional, apoyando iniciativas para capacitar a los*  
 3            *confinados cuando salgan a la libre comunidad y contribuir con el desarrollo*  
 4            *económico de Puerto Rico.”*

5           Artículo 2.-Se añaden los incisos (s) (t) y (u) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de  
 6           enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

7           “Artículo 4.- Definiciones

8           Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a  
 9           continuación se expresa:

10          (a)     ...

11

12          (s) *“Población Correccional” Significa personas puestas bajo la jurisdicción del*  
 13          *Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley.*

14          (t) *“Departamento de Corrección y Rehabilitación” Significa el Departamento de*  
 15          *Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

16          (u) *“Mobiliario de Oficina” Significa conjunto de muebles de una oficina o lugar de trabajo,*  
 17          *entre los que se encuentran, mesas, sillas, escritorios, archivos, bloques y armarios.”*

18                Artículo 3.- Se añade el inciso (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de  
 19                2004, según enmendada, para que lea como sigue:

20                “Artículo 6.- Facultades de la Junta

21                (a)     ...

1           (m) *Cualificar y certificar los programas de rehabilitación aprobados por el*  
2           *Departamento de Corrección y Rehabilitación los cuales estén al amparo de los*  
3           *parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.”*

4           Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según  
5           enmendada, para que lea como sigue:

6           “Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

7                     *En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de*  
8           *Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los*  
9           *confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y*  
10           *aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. En toda compra de*  
11           artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los  
12           referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados  
13           o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico,  
14           o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios  
15           cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego  
16           de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de  
17           inversión correspondiente, sea el más bajo.

18           ...”

19           Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

8 de junio de 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

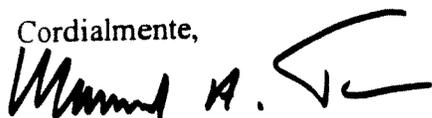
<b>PS</b> 310	<b>RCS</b>	<b>R. CONC. S</b>	<b>RS</b>	<b>PC</b>	<b>RCC</b>	<b>R. CONC. C</b>
------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b>	<b>SIN ENMIENDAS</b> ✓	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
----------------------	---------------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
✓			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
	✓		Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Tramitado por:



## **Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)**

---

**From:** William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Monday, June 08, 2009 1:56 PM  
**To:** Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)  
**Cc:** Enrique San Miguel (Com. Reglas y Calendario); Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** NOTIFICACION DE RECIBO: P del S 310

### **NOTIFICACION DE RECIBO**

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía Correo Electrónico el siguiente Informe:

P del S 310

***WILLIAM MORALES***, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO  
HON. ROBERTO A. ARANGO  
PRESIDENTE

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**  
**SENADO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2009 JUN - 8 PM 7: 22

8 de junio de 2009

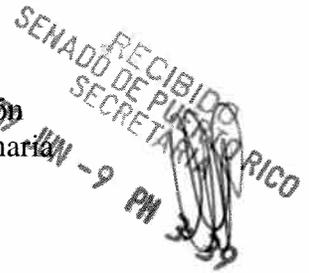
**ORDEN ESPECIAL DEL DÍA**

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 310**, acompañado de un informe conjunto con enmiendas de las **Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del 9 de junio de **2009**.



Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario



**SENADO DE PUERTO RICO**

Sección 15.14- Solicitud para ser Suscribiente

Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de suscribientes.

Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR  
SENADOR (a) QUE AUTORIZA:

Tomás Rivera Schatz

Medida

PS 310

NOMBRE (S) Y FIRMA (S)  
DE SUSCRIBIENTE:

1. Migdalia Pachillo

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

5. \_\_\_\_\_

6. \_\_\_\_\_

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0310 Medida**  
**Resultado 25X0X0X4 Aprobada**

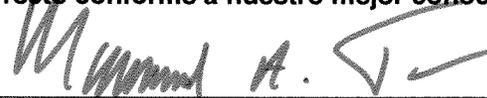
en la votación número 1 efectuada el martes, 9 de junio de 2009.

*Generado el martes, 9 de junio de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	Ausente
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	Ausente
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0310 Reconsiderado**  
**Resultado 15X7X0X7 Aprobada**

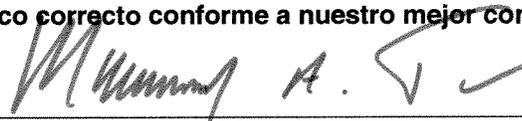
en la votación número 1 efectuada el jueves, 11 de junio de 2009.

*Generado el jueves, 11 de junio de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	Ausente
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	Ausente
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	Ausente
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

11 de junio de 2009

**SEÑOR:**

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 310 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



**Sr. Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**  
**de Puerto Rico**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

CAJETA DE DOCUMENTOS  
SECRETARÍA DE ESTADO  
OFICINA DEL SECRETARIO

2009 JUN 12 AM 9:17

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(9 DE JUNIO DE 2009)  
(RECONSIDERADO EL 11 DE JUNIO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 310**

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*  
Suscribiente la señora *Padilla Alvelo*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4, añadir un inciso (z) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas

pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos, ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional, es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

Por otro lado, uno de los compromisos prioritarios del Gobierno es mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y sus familias. Fue por ello que se creó la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, mediante la Ley 207 de 14 de mayo de 1948. Inicialmente esta Corporación estaba dirigida a proveer oportunidades de rehabilitación social y económica a las personas ciegas de Puerto Rico. Posteriormente, se amplió la ley para incorporar a otras personas con otros impedimentos, mediante la Ley 127 de 24 de junio de 1968. Esta Corporación se encuentra adscrita a la Oficina de la Secretaria del Departamento de la Familia.

La misión de la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico es proveer medios para la rehabilitación social y económica mediante oportunidades de trabajo remunerado en talleres sin fines de lucro destinados a la producción de artículos de limpieza para la venta al público. La corporación manufactura artículos de limpieza tales como caseros o industriales, palos para mapas y otros. La realización de esta labor representa un escenario de experiencias de trabajo significativas para nuestra población con impedimentos físicos y mentales.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional y personas con necesidades especiales. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se añaden los incisos (f) y (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero  
2 de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 **“Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

4 (a) ...

5 (f) Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la  
6 población correccional, apoyando iniciativas para capacitar a los confinados  
7 cuando salgan a la libre comunidad y contribuir con el desarrollo económico  
8 de Puerto Rico.

9 (g) Promover la rehabilitación social y económica de las personas con necesidades  
10 especiales obligando a las entidades gubernamentales a comprar los productos  
11 y servicios que ofrece la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas  
12 Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.”

13 Artículo 2.-Se añaden los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de  
14 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.- Definiciones

1           Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a  
2 continuación se expresa:

3 (a) ...

4 (o) “Población Correccional” Significa personas puestas bajo la jurisdicción del  
5 Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley.

6 (p) “Departamento de Corrección y Rehabilitación” Significa el Departamento de Corrección  
7 y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 (q) “Mobiliario de Oficina” Significa conjunto de muebles de una oficina o lugar de trabajo,  
9 entre los que se encuentran: mesas, sillas, escritorios, archivos, bloques y armarios.

10 (r) “corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras  
11 Personas Incapacitadas de Puerto Rico” Significa la corporación pública Industrias de Ciegos,  
12 Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas del Estado Libre Asociado  
13 de Puerto Rico.

14 (s) “Personas con necesidades especiales” Significa las personas ciegas, personas  
15 mentalmente retardadas y otras personas con impedimentos”

16           Artículo 3.- Se añade el inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de  
17 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

18           “Artículo 6.- Facultades de la Junta

19           (a) ...

20           (z) Cualificar y certificar los programas de rehabilitación aprobados por el  
21 Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias  
22 de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de

1 Puerto Rico, los cuales estén al amparo de los parámetros máximos de inversión  
2 dispuestos en esta Ley.”

3 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según  
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

6 En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de  
7 Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los  
8 confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de programas  
9 de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de  
10 Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos,  
11 Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico. En  
12 toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se  
13 adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados,  
14 ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en  
15 Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y  
16 servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el  
17 pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro  
18 de inversión correspondiente, sea el más bajo o brinde las condiciones de calidad,  
19 entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.

20 ...”

21 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES

23 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin** enmiendas el **P. del S. 310**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

09 JUN 25 PM 2:06

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

## **(P. del S. 310)**

# **LEY**

Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4, añadir un inciso (z) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico; y para otros fines.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza el Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos, ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional, es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

Por otro lado, uno de los compromisos prioritarios del Gobierno es mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y sus familias. Fue por ello que se creó la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, mediante la Ley 207 de 14 de mayo de 1948. Inicialmente esta Corporación estaba dirigida a proveer oportunidades de rehabilitación social y económica a las personas ciegas de Puerto Rico. Posteriormente, se amplió la ley para incorporar a otras personas con otros impedimentos, mediante la Ley 127 de 24 de junio de 1968. Esta Corporación se encuentra adscrita a la Oficina de la Secretaria del Departamento de la Familia.

La misión de la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico es proveer medios para la rehabilitación social y económica mediante oportunidades de trabajo remunerado en talleres sin fines de lucro destinados a la producción de artículos de limpieza, para la venta al público. La corporación manufactura artículos de limpieza tales como caseros o industriales, palos para mapas y otros. La realización de esta labor representa un escenario de experiencias de trabajo significativas para nuestra población con impedimentos físicos y mentales.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional y personas con necesidades especiales. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añaden los incisos (f) y (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

#### **“Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

- (a) ...
- (f) Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional, apoyando iniciativas para capacitar a los confinados cuando salgan a la libre comunidad y contribuir con el desarrollo económico de Puerto Rico.
- (g) Promover la rehabilitación social y económica de las personas con necesidades especiales obligando a las entidades gubernamentales a comprar los productos y servicios que ofrece la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se añaden los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (o) “Población Correccional” Significa personas puestas bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley.
- (p) “Departamento de Corrección y Rehabilitación” Significa el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (q) “Mobiliario de Oficina” Significa conjunto de muebles de una oficina o lugar de trabajo, entre los que se encuentran: mesas, sillas, escritorios, archivos, bloques y armarios.
- (r) “Corporación Pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico” Significa la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (s) “Personas con necesidades especiales” Significa las personas ciegas, personas mentalmente retardadas y otras personas con impedimentos.”

Artículo 3.- Se añade el inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Facultades de la Junta

- (a) ...
- (z) Cualificar y certificar los programas de rehabilitación aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, los cuales estén al amparo de los parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los

confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico. En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo o brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.

...”

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

30 junio 2009

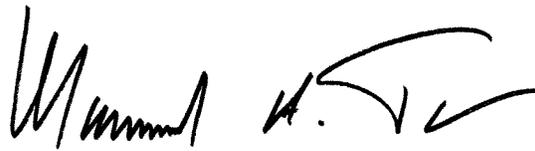
**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

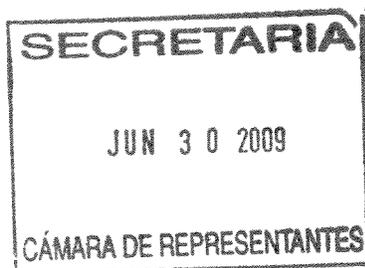
**P. del S. 310**

**Que le envío para su acción correspondiente.**

**Respetuosamente,**



**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario**



**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

**(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

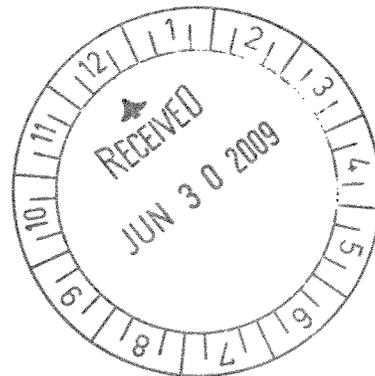
**OFICINA DEL SECRETARIO**

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

**P. del S. 310**

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Buset  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 310**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:

*[Handwritten signature]*  
15 de julio de 2009  
9:18 AM



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA

14 de agosto de 2009

09 AUG 14 PM 4: 29  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 13 de agosto de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 310, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

***LEY: Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4, añadir un inciso (z) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico; y para otros fines.***

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni  
Asesor del Gobernador  
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

**(P. del S. 310)**

## **LEY NUM. 70 13 DE AGOSTO DE 2009**

Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4, añadir un inciso (z) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, conocida como “Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”. Dicha Ley Núm. 14, *supra*, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla.

La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña provee márgenes de descuento preferencial, conocidos como parámetros de inversión, a los productos de empresas calificadas para las compras que realiza el Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, dichas empresas pueden competir con mayores posibilidades en el mercado de compras del Gobierno. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos, ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La rehabilitación correccional, es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad. El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio y es impostergable atenderlo responsablemente para la seguridad de nuestra sociedad, y para beneficio de la población carcelaria y de sus familiares. Se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, con miras a que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr tal objetivo, el Departamento de

Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico ha implementado programas en los que la población participa con su educación, la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo.

Por otro lado, uno de los compromisos prioritarios del Gobierno es mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y sus familias. Fue por ello que se creó la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, mediante la Ley 207 de 14 de mayo de 1948. Inicialmente esta Corporación estaba dirigida a proveer oportunidades de rehabilitación social y económica a las personas ciegas de Puerto Rico. Posteriormente, se amplió la ley para incorporar a otras personas con otros impedimentos, mediante la Ley 127 de 24 de junio de 1968. Esta Corporación se encuentra adscrita a la Oficina de la Secretaria del Departamento de la Familia.

La misión de la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico es proveer medios para la rehabilitación social y económica mediante oportunidades de trabajo remunerado en talleres sin fines de lucro destinados a la producción de artículos de limpieza, para la venta al público. La corporación manufactura artículos de limpieza tales como caseros o industriales, palos para mapas y otros. La realización de esta labor representa un escenario de experiencias de trabajo significativas para nuestra población con impedimentos físicos y mentales.

El Senado de Puerto Rico, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional y personas con necesidades especiales. Como resultado de lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone incluir como política preferencial de compras de mobiliario de oficina del Gobierno de Puerto Rico aquellos producidos por los confinados y las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añaden los incisos (f) y (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

##### **“Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

- (a) ...
- (f) Promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional, apoyando iniciativas para capacitar a los confinados cuando salgan a la libre comunidad y contribuir con el desarrollo económico de Puerto Rico.
- (g) Promover la rehabilitación social y económica de las personas con necesidades especiales obligando a las entidades gubernamentales a comprar los productos y

servicios que ofrece la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se añaden los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (o) “Población Correccional” Significa personas puestas bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación por autoridad de ley.
- (p) “Departamento de Corrección y Rehabilitación” Significa el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (q) “Mobiliario de Oficina” Significa conjunto de muebles de una oficina o lugar de trabajo, entre los que se encuentran: mesas, sillas, escritorios, archivos, bloques y armarios.
- (r) “Corporación Pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico” Significa la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (s) “Personas con necesidades especiales” Significa las personas ciegas, personas mentalmente retardadas y otras personas con impedimentos.”

Artículo 3.- Se añade el inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Facultades de la Junta

- (a) ...
- (z) Cualificar y certificar los programas de rehabilitación aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, los cuales estén al amparo de los parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico. En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo o brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.

...”

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.